

## RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA NO PUBLICAR IMÁGENES CUANDO NO ES NECESARIO

La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía promueve una actitud respetuosa con la privacidad de los datos que no interfiera en la formación de la huella digital de los menores, que son sus únicos titulares y solo a ellos corresponde definirla y conformarla cuando son mayores de 14 años. Sobre esta responsabilidad proactiva que se exige por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), los centros tienen a su disposición distintos informes y recomendaciones publicados en la [página web de esta Delegación de Protección de Datos](#).

Es necesario tener en cuenta que no basta con cumplir el trámite de solicitar el consentimiento para tratar los datos personales en cualquier circunstancia. Antes de solicitarlo se debe valorar la necesidad de exponer al público los datos personales de los menores innecesariamente y contribuir a la formación de su huella digital. Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades en las que participen menores de edad, tiene la obligación de velar por el interés superior del menor en todo momento y hacer un uso responsable de los datos personales, incluso cuando se obtiene el consentimiento, dado que por lo general los tutores legales lo otorgarán porque confían en el buen criterio y responsabilidad del responsable del tratamiento de los datos personales de sus hijos.

En cualquier caso, para que el consentimiento sea libre e inequívoco, el interesado debe ser informado de las consecuencias de otorgarlo. Es decir, una vez publicado en abierto el vídeo o las fotografías que se graben, cualquier persona que se lo haya descargado podrá volver a publicarlo en internet, y esto es algo a lo que estamos obligados a informar a las familias. Aunque el consentimiento sea revocado, esas acciones no podrán ser enmendadas por mucho que se retiren los contenidos originales del sitio de Internet inicial.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece lo siguiente respecto a los derechos de los menores:

### Artículo 83. Derecho a la educación digital.

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el **aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana**, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, **particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales**.

(Ello implica necesariamente que los profesores se instruyan en base a los mismos principios y desarrollen también el consumo responsable y el uso crítico y seguro de los medios digitales)

2. **El profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.**

## Artículo 92. Protección de datos de los menores en Internet.

**Los centros educativos y cualesquiera** personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad **garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.** Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.

Por todo ello, es responsabilidad de la Consejería (y debe ser materializada por el centro educativo) exponer lo menos posible la imagen de los menores para evitar contribuir a la formación de su huella digital, que permanece para siempre en Internet y que solo a cada uno de ellos corresponde su control.

Por estas razones, los centros educativos deben reflexionar sobre la publicación de la imagen de los menores, y valorar si en el futuro alguno de estos alumnos no va a estar conforme con que sus datos estén permanentemente difundiéndose en Internet u otros medios digitales. Esta reflexión debe compartirse con los protagonistas y sus familias y, además, antes de decidir los datos concretos que desean publicarse y obtener el consentimiento para difundirlos, es necesario informar de los riesgos para la privacidad que esto conlleva, para que el consentimiento pueda ser otorgado de manera libre e inequívoca y que después no tengan que arrepentirse de algo que ya no tenga remedio.

Por ello, siempre que sea posible se mostrará a los alumnos de manera no identificable, de lejos, de espalda, sus manos trabajando... y, aun en este caso, es conveniente antes de publicar los contenidos, dar a conocer a los interesados el resultado final del vídeo para que puedan decidir si están seguros de aparecer en él, ya que para ellos puede haber algún signo que permita identificarles, aunque no se vea su cara o que sencillamente no desean que se muestre.

En los modelos de consentimiento como, [Consentimiento informado menor 14 años para familias 2021 V11](#), publicados en [nuestra página web](#), que cumplen con la normativa sobre protección de datos y **sigue el criterio de no participar en la formación de la huella digital**, señalamos que el centro no solicitará el consentimiento para publicar datos en abierto, ya que cuando esto ocurre se pierde el control de las imágenes y si los interesados desean oponerse a que se sigan difundiendo, deberán acudir a cada uno de los buscadores o plataformas para solicitar que el contenido se retire, aunque no podrán evitar que cualquier persona vuelva a subirlo de nuevo.

Por todas estas razones, aconsejamos que los centros educativos no publiquen datos en abierto de los alumnos con la finalidad de promover su actividad, ya que esto se puede conseguir sin mostrar a los alumnos de manera identificable. Además, se recuerda que en ningún caso podrá captarse imágenes de los menores con los dispositivos móviles de los profesores o personal del centro escolar. Deberá ser con un dispositivo del centro educativo (móvil, Tablet...)

DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

2021